MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS
ALCALDÍA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 013-2023-MPHy

Caraz, 06 de enero del 2023

VISTOS: La Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972; Reglamento de la Ley Nº 27933, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 010-2019-IN; la Resolución Ministerial Nº 2056-2019-IN, se aprueba la Directiva Nº 010-2019-IN-DGSC; la solicitud, de fecha 04 de enero del 2023, del Lic. Alcides Uriel Gonzales Flores; el Informe Nº 003-2023-MPHy/02.10, de fecha 06 de enero del 2023, del Gerente Municipal; el proveído de fecha 06 de enero del 2023, del Despacho de Alcaldía; y,

ALCALDE MPH-Caraz V° B° Ing. José F Espinoza Caballero ALCALDE

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo prescrito por el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley Nº 97680, en concordancia con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa, en todo en cuanto sea de su competencia, siendo que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobiernos Administrativos y de Administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

GERENTE

Que, el Artículo 85º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en materia de seguridad ciudadana precisa como función de estas, establecer un Sistema de Seguridad Ciudadana, con la participación de la Sociedad Civil y la Policía Nacional del Perú;

SG MPHy - Caraz V°B° SECRETARIA GENERAL

Que, mediante Ley Nº 27933 – Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y su Modificatoria la Ley Nº 28863 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 012-2003-IN, establecen la conformación de los Comités de Seguridad Ciudadana, el cual se da para el eficaz cumplimiento de sus funciones y atribuciones, las que contara con Secretarías Técnicas, de conformidad con las disposiciones específicas señaladas por el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana – CONASEC;

V° B° CARAZ

Que, asimismo el Artículo 30º del Reglamento de la Ley de Seguridad Ciudadana, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 011-2014-IN, concordante con los Lineamientos para la formulación, aprobación, ejecución y evaluación de los Planes de Seguridad Ciudadana, aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 010-2015-IN, de fecha 09 de enero del 2015, refiere que los gerentes de seguridad o quien haga sus veces en los gobiernos municipales, se desempeñan como Secretarios Técnicos de sus respectivos comités de Seguridad Ciudadana, cuyo cargo es indelegable, bajo responsabilidad, el cual tendrá que cumplir las funciones establecidas en el Reglamento antes señalado;

Que, el Artículo 25º del Reglamento de la Ley Nº 27933, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 010-2019-IN, refiere que el COPROSEC, cuenta con una Secretaría Técnica como órgano técnico, ejecutivo y de coordinación del Comité, la cual contará con profesionales, personal técnico y especialistas en temas de seguridad ciudadana, en base a los perfiles que aprueba el respectivo nivel de gobierno. Cada municipalidad provincial determina el órgano o el área que asumirá las funciones de la Secretaría Técnica del COPROSEC. Dicho órgano o área debe ejercer funciones relacionadas a la seguridad ciudadana;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 2056-2019-IN, se aprueba la Directiva Nº 010-2019-IN-DGSC, denominada "Lineamientos técnicos y procedimiento para

el diseño, formulación, aprobación, implementación, seguimiento y evaluación de los Planes de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana". Que, las disposiciones Generales contenidas en el literal 6.12 de la Directiva, establece que el personal de la Secretaría Técnica, está conformado por profesionales y técnicos con especialización y experiencia en materia de Seguridad Ciudadana y/o Gestión Pública y/o Planeamiento Estratégico. La Municipalidad Provincial elabora los perfiles de los profesionales que conforman la Secretaría Técnica del COPROSEC, de acuerdo a los lineamientos que brinda la Dirección General de Seguridad Ciudadana;

Que, de conformidad con el Artículo 76º del Decreto Supremo Nº 005-90-PC, establece que "Las acciones administrativas para el desplazamiento de los servicios dentro de la carrera administrativa son; Designación, rotación, reasignación, destaque, permuta, encargo, comisión de servicios y transferencia"; además, de conformidad con los dispuesto en el Artículo 82º de este mismo decreto se señala que "El encargo es temporal excepcional y fundamentado. Sólo procede en ausencia del titular para el desempeño de funciones de responsabilidad directiva compatibles con niveles de carrera superiores al del servidor. En ningún caso debe exceder el periodo presupuestal";

Que, mediante el Informe Técnico Nº 25-2016-SERVIR/GPGSC, en el punto 2.12), se ha establecido que "2.12 en mérito a los conceptos antes descritos, subrayamos la diferencia en dichas clases de encargo (también denominado encargatura): en el encargo de puesto se autoriza el desempeño de un puesto o cargo que se encuentra vacante, dado que su titular sólo se encuentra ausente de manera temporal (vacaciones/ licencia, destaque o comisión de servicio)" y en el punto 2.14), se ha establecido que "(...) en el encargo de funciones, simultáneamente a las funciones propias del puesto, el servidor de carrera ejerce funciones de responsabilidad directiva, es decir, esta clase de encargo consiste en el desempeño de funciones de responsabilidad directiva en adición a las funciones propias del puesto originario; en consecuencia, y atendiendo a una necesidad institucional que permita conservar el normal funcionamiento u operatividad de la entidad y de su respectiva unidad orgánica, es posible que el servidor de carrera con cumpla con el perfil o requisitos mínimos estipulados en los documentos de gestión de la entidad para el puesto materia del encargo, dado que si reúne el perfil o requisitos del puesto originario;

Que, mediante solicitud, de fecha 04 de enero del 2023, el Lic. Alcides Uriel Gonzales Flores, se dirige al señor Alcalde, menciona que habiéndose desempeñado como Secretario Técnico del Comité Provincial de Seguridad Ciudadana de la Provincia de Huaylas, solicita la consideración, a fin de seguir contribuyendo en su gestión edil, a través del trabajo coordinado con las autoridades de la Provincia de Huaylas – Caraz, para el cumplimiento del Plan Provincial de Seguridad Ciudadana 2023, aprobado mediante Ordenanza Municipal Nº 036-2022/MPHy-Cz., dentro del marco normativo de la Ley Nº 27933 – Ley General de Seguridad Ciudadana y su Reglamento, la misma que obliga a diversas acciones permanentes y con extensión de responsabilidades en la asistencia técnica a los nueve CODISEC de la Provincia de Huaylas, los mismos al igual que la provincial, deberán emitir la información ante el Comité Regional de Seguridad Ciudadana de Ancash – Huaraz en los aspectos de informe sobre el avance y cumplimiento de las actividades programadas en el PAPSC-2023, Consulta Pública de Rendición de Cuentas sobre Seguridad Ciudadana y la evaluación a los miembros de la Plataforma del COPROSEC – Huaylas, sobre la participación en actividades, entrega de información y asistencia a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias a desarrollarse;

Que, mediante Informe Nº 003-2023-MPHy/02.10, de fecha 06 de enero del 2023, el Gerente Municipal, se dirige al señor Alcalde, a fin de proponer al funcionario a cargo: Lic. Alcides Uriel Gonzáles Flores, en el cargo de confianza de Gerente de Seguridad

Ciudadana, conforme al organigrama de la Municipalidad Provincial de Huaylas, aprobado mediante Ordenanza Municipal Nº 015-2013/MPHy-Cz., y modificado mediante Ordenanza Municipal Nº 010-2022/PHy-Cz;

Que, mediante proveído del Despacho de Alcaldía, de fecha 06 de enero del 2023, el Señor Alcalde dispuso a la Secretaría General, la proyección del acto administrativo, según lo manifestado en el documento adjunto;

Estando a las consideraciones expuestas, y en uso de las facultades conferidas en el inciso 6) del Artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972 y la Ley Nº 27933 – Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y el Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2014-IN;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR a partir de la fecha al **Lic. ALCIDES URIEL GONZÁLES FLORES,** en el cargo de confianza de **GERENTE DE SEGURIDAD CIUDADANA** de la Municipalidad Provincial de Huaylas, bajo el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios, regulado por el Decreto Legislativo Nº 1057, con una remuneración mensual de S/ 3,500.00 (Tres Mil Quinientos con 00/100 soles).

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR al **Lic. ALCIDES URIEL GONZÁLES FLORES,** las funciones de **SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ PROVINCIAL DE SEGURIDAD CIUDADANA – COPROSEC – Huaylas,** de conformidad con el Artículo 25º del Decreto Supremo Nº 010-2019-IN, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley Nº 27933 – Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2014-IN.

ARTÍCULO TERCERO.- DEJAR SIN EFECTO todo acto resolutivo y toda norma municipal que se oponga o contravenga a la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Unidad de Potencial Humano realizar el seguimiento y verificación del Currículo Vitae del funcionario designado.

ARTÍCULO QUINTO.- PONER la presente resolución, en conocimiento de la Gerencia Municipal, Gerencia de Seguridad Ciudadana, Unidad de Potencial Humano, así como al Comité Provincial de Seguridad Ciudadana – COPROSEC – Huaylas, para su fiel cumplimiento.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR a la Secretaría General, la notificación de la presente Resolución, conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

S G MPHy - Caraz V°B° SECRETARIA GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS GERENCIA MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS
Ing. José F. Espinoza Caballero
ALCALDE